



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019 1579 00

Incorpórese a los autos el aviso visto a folios 29 a 33 remitidos a la dirección física de la demandada **CLAUDIA LILIANA CÁRDENAS MATAJIRA**; los mismos pónganse en conocimiento para los fines legales.

Ahora bien, agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 17 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANAGRANDE RESERVADO SUPERLOTE DOS- P.H.** contra **CLAUDIA LILIANA CÁRDENAS MATAJIRA y CALIXTO MORA LOZADA** (fl. 18).

El ejecutado **CALIXTO MORA LOZADA** se notificó de manera personal del mandamiento ejecutivo como consta en acta obrante a folio 19 del cuaderno principal y dentro del término legal guardó silencio; e igual conducta asumió **CLAUDIA LILIANA CÁRDENAS MATAJIRA** a quien se le intimó de conformidad con lo expuesto en los artículos 291 y 292 del C. G.P..

CONSIDERACIONES

Están reunidos los presupuestos procesales comoquiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Atendiendo lo resuelto por el artículo 440 del Código General del Proceso si vencido el término para proponer excepciones y la ejecutada no ha

hecho uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$123.696

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f16741eab467f4a36fce1dd957ac1b14a4d1cbead6ebfb932828751ef054e7

Documento generado en 16/07/2020 08:45:10 AM

¹ Decisión anotada en el estado 052 de 17 de julio de 2020.